REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 2229

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil veintiuno(2021).-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: VIVIANA ESTRELLA MURILLO ROSERO
DEMANDADO: HAROLD ADOLFO ORTIZ CALERO
RADICADO: 2021-00598-00

La presente demanda ejecutiva, se observa cumple a cabalidad con los requisitos de los artículos 82, 84, 89 y 422 del Código General del Proceso.

En efecto, se aportan como título ejecutivo una letra de cambio donde se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, motivo por el cual se librará el mandamiento de pago deprecado. Por lo expuesto se:

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de HAROLD ADOLFO ORTIZ CALERO, para que dentro del término de 5 días pague a favor de VIVIANA ESTRELLA MURILLO ROSERO, las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de $30.000.000.oo M/CTE, por concepto de capital contenido en la Letra de Cambio No. 44, allegado a la demanda.

b. Por los intereses de plazo liquidados sobre el capital contenido en el literal (a), desde el 01 de julio de 2020 hasta el 31 de mayo de 2021 a la tasa máxima legal permitida.

c. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital contenido en el literal (a), desde el 01 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso y las agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO.-NOTIFICAR este proveído a los demandados de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P o según lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, advirtiéndole a aquella que tienen un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (05) que tiene para cancelar los pagos aquí ordenados. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citadas..

TERCERO: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en el Capítulo I, Título Único, Sección Segunda del Libro Tercero del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

Amc